

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

1326/20

USHUAIA, 26 SEP 2020

VISTO los Decretos Provinciales N° 465/20, N° 467/20, N° 468/20, N° 524/20, N° 536/20, N° 587/20, N° 622/20, N° 645/20, N° 793/20, N° 880/20, N° 967/20, N° 1023/20, N° 1024/20, N° 1063/20, N° 1104/20, N° 1144/20, N° 1189/20, N° 1190/20, N° 1260/20, N° 1291/20 y los Decretos Nacionales N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20 y N° 754/20; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de Marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que a nivel Provincial se emitió el Decreto Provincial N° 465/20 por el cual se adhirió a la Declaración de Emergencia dispuesta mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2020-260-APN-PTE, y se declaró la Emergencia en materia sanitaria en todo el territorio de la Provincia, desde el dictado del mismo y por el término de un (1) año.

Que mediante Decreto Provincial N° 468/20 se aprobó el "PROTOCOLO DE CUARENTENA PARA LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR" desde el día 16 de marzo y hasta el 31 de marzo de 2020.

Que luego el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 dispuso el aislamiento social preventivo en todo el territorio Nacional.

Que debido a la recomendación de los expertos en materia sanitaria, epidemiológica y científica, acerca de la conveniencia de continuar con el curso de acción adoptado en orden al aislamiento social establecido, el Gobierno Nacional prorrogó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, a través de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20 y N° 576/20, medidas a las que la Provincia adhirió por medio de los Decretos Provinciales N° 536/20, N° 587/20, N° 622/20, N° 645/20, N° 742/20 y N° 880/20.

Que en el marco de la situación epidemiológica que presentan ciertas provincias, el Poder Ejecutivo Nacional, en fecha 7 de junio de 2020, mediante el DNU N° 520/20, estableció como nueva medida de salud pública la fase de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, medida en la que Tierra del Fuego se encuentra incluida, conforme el artículo 3° del mismo, prorrogada mediante el DNU N° 576/20 y N° 605/20, a la que la Provincia adhirió mediante el Decreto Provincial N° 793/20, N° 880/20 y N° 967/20.

Que en fecha 3 de Agosto de 2020 se dictó el Decreto Provincial N° 1023/20 mediante el cual se dispuso el ingreso de la Ciudad de Río Grande a la fase de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio hasta las 00.00 horas del día 10 de Agosto de 2020 y se dispusieron

...//2

G. T. F.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1326/20

///...2

medidas restrictivas para las Ciudades de Ushuaia y Tolhuin.

Que posteriormente el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 al cual la Provincia adhirió mediante Decreto Provincial N° 1024/20, que dispone la continuidad de la fase de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio en todos los departamentos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, excepto el de Río Grande, esto hasta el día 16 de Agosto de 2020.

Que mediante Decreto Provincial N° 1063/20 se prorrogó la vigencia del Decreto Provincial N° 1023/20 hasta el día 16 de Agosto de 2020.

Que a través del Decreto Provincial N° 1104/20 y su modificatorio N° 1144/20 se prorrogó la vigencia del Decreto Provincial N° 1023/20 y se adhirió al DNU N° 677/20 que prorrogó la fase de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio para la Provincia de Tierra del Fuego a excepción del partido de Río Grande y se dispuso la prórroga de la fase de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio hasta el día 30 de Agosto para la Ciudad de Río Grande.

Que mediante Resoluciones del Ministerio de Salud Provincial N° 1177/20, N° 1196/20 y N° 1223/20 se dispuso la flexibilización de medidas para la Ciudad de Río Grande.

Que por Decreto Provincial N° 1189/20 se prorrogaron las medidas dispuestas a través de los Decretos Provinciales N° 1013/20, N° 1023/20, N° 465/20 y N° 467/20 hasta el día 20 de Septiembre de 2020.

Que mediante Decreto Provincial N° 1190/20 se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20 y mediante Decreto Provincial N° 1260/20 se modificó el sistema de circulación por terminación de DNI par o impar para la ciudad de Río Grande y mediante Decreto Provincial N° 1291/20 se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20.

Que la situación epidemiológica en la Ciudad de Ushuaia fue variando en la última semana de manera tal que los casos han aumentado, con la consiguiente necesidad de reevaluar las medidas adoptadas por parte de la cartera sanitaria provincial, aconsejando el Comité Operativo de Emergencia la toma de medidas restrictivas que permitan contener la situación que atraviesa la Ciudad.

Que por ello resulta necesario la toma de medidas en la ciudad de Ushuaia a fin de disminuir la circulación y el riesgo de aumentar contagios por COVID-19, disponiendo el reingreso en cuarentena por el término de 8 días.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

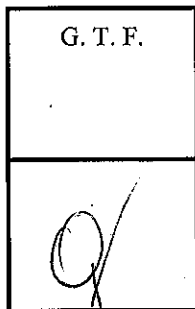
Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto a partir de las 00.00 horas del día 27 de septiembre y hasta las 00.00 horas del día 5 de octubre de 2020 en la Ciudad de Ushuaia, la suspensión del Decreto

...//12



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

///...2

Provincial N° 468/20 dispuesta mediante artículo 1° del Decreto Provincial N° 792/20.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que durante dicho periodo se encuentran excluidas de la suspensión de actividades dispuesta en el Decreto Provincial N° 468/20 las indicadas en el ANEXO I del presente con las limitaciones allí contenidas.

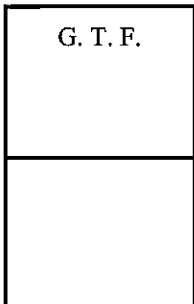
ARTÍCULO 3°.- Disponer a partir de las 00.00 horas del día 27 de septiembre y hasta las 00.00 horas del día 5 de octubre de 2020 en la ciudad de Ushuaia que aquellas personas que circulen en la vía pública, como así también las personas que se trasladen mediante bicicleta, lo podrán hacer según la finalización del número de su Documento Nacional de Identidad conforme el siguiente detalle: en cero (0) o uno (1), los lunes; en dos (2) o tres (3), los martes; en cuatro (4) o cinco (5) los miércoles; en seis (6) o siete (7) los jueves; en ocho (8) o nueve (9) los viernes; en cero (0) a cuatro (4) los sábados; y en cinco (5) a nueve (9) los domingos.

ARTÍCULO 4°.- Disponer a partir de las 00.00 horas del día 27 de septiembre y hasta las 00.00 horas del día 5 de octubre de 2020 en la ciudad de Ushuaia que aquellos habitantes que circulen mediante cualquier tipo de vehículo automotor, lo podrán hacer según la finalización del número de su patente conforme el siguiente detalle: en cero (0) o uno (1), los lunes; en dos (2) o tres (3), los martes; en cuatro (4) o cinco (5) los miércoles; en seis (6) o siete (7) los jueves; en ocho (8) o nueve (9) los viernes; en cero (0) a cuatro (4) los sábados; y en cinco (5) a nueve (9) los domingos.

ARTÍCULO 5°.- Disponer a partir de las 00.00 horas del día 27 de septiembre y hasta las 00.00 horas del día 5 de octubre de 2020 en la ciudad de Ushuaia la limitación de salida de la ciudad a excepción de las personas afectadas a servicios esenciales, por razones de salud o por razones humanitarias impostergables con previa autorización del COE.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 1326/20




Prof. María Gabriela CASTILLO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

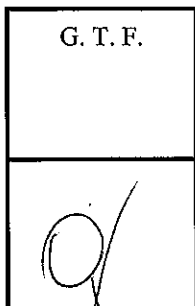
1326/20

ANEXO I - DECRETO N°

ACTIVIDADES EXCLUIDAS

- Bares, restaurantes y todo otro local comercial de elaboración y/o venta de comidas, solo podrán permanecer abiertos para la modalidad delivery y/o retiro.
- Los Supermercados y comercios de venta de alimentos, quienes deberán reducir al 50% la capacidad habilitada y disponer horario especial para personas incluidas dentro de grupos de riesgo.
- Farmacias.
- Veterinarias.
- Bancos solo para tramites urgentes que no puedan ser realizados por otro canal, debiendo disponer horario para personas incluidas dentro de grupos de riesgo.
- Asistencia a centros sanitarios con las restricciones dispuestas por el Ministerio de Salud.
- Desplazamiento a lugar del trabajo siempre que la actividad no pueda ser realizada en domicilio.
- Desplazamiento para asistencia y cuidado de adultos mayores, menores dependientes, personas con discapacidad o vulnerables.
- Estaciones de servicio.
- Producción de gas envasado y su distribución.
- Recolección de residuos patológicos.
- Servicios de fumigación y desinfección.
- Recolección de residuos.
- Servicios de transporte público.
- Servicios de provisión y mantenimiento de telecomunicaciones e internet.
- Actividad industrial que produzca insumos vinculados al rubro alimentos, farmacéuticos y descartables.
- Servicios de desagote de pozos y cámaras sépticas.
- Actividad comercial de venta de descartables, venta de artículos de limpieza o higiénicos.
- Ortopedías.
- Ópticas solo para la confección de artículos recetados.
- Lavanderías.
- Actividad comercial de insumos para la producción y venta de insumos hospitalarios.
- Ferreterías únicamente con delivery o retiro en puerta.
- Personal afectado al Servicio de Justicia de turno.
- Personal afectado a servicios funerarios, entierros y cremaciones, sin que implique reunión de personas.
- Personal afectado a mantenimiento de servicios básicos.

G. T. F.



.../1/2

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

1326/20

///...2

- Personal afectado a servicios postales.
- Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
- Actividad del Registro Civil solo para cuestiones impostergables.
- Actividad de Laboratorios o droguerías.

El horario de apertura de los supermercados será de lunes a domingo de 9 a 20 horas, debiendo determinar horario de atención preferencial para las personas incluidas dentro del grupo de riesgo, las farmacias de lunes a domingo de 08 a 20 horas, locales de expendio de comidas elaborada de lunes a domingo de 10 a 00 horas y el resto de los comercios cuya actividad se encuentre autorizada en el presente de lunes a sábado de 10 a 18 horas.



Prof. María Gabriela CASTILLO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS



Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur